

INFORME SECRETARIAL A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario.

Auto N°
Verbal por Vicios Redhibitorios vs Luisa Fernanda Ocoró
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2019-00347-00

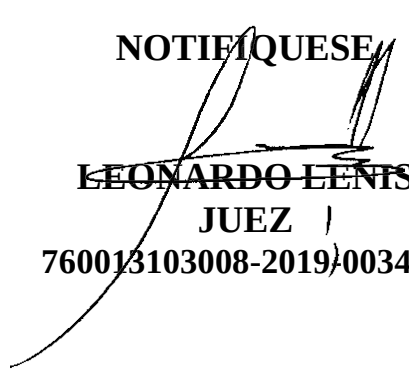
La apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada y que cuentan con la medida cautelar de registro de la demanda.

En atención a la petición incoada por la parte activa, se advierte que mediante sentencia N° 054 de 25 de mayo de 2022, se concedieron en su mayoría las pretensiones de la demanda, por tanto, en estos casos, es posible dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del literal a) del numeral 1° del artículo 590 del estatuto de los ritos civiles, es decir, se *“ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda”* por petición del extremo procesal activo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 370-940039, 370-923066 y 370-831247 de propiedad de la demandada Luisa Fernanda Ocoró identificada con la CC N° 31.449.593.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTS
JUEZ
760013103008-2019/00347-00